

RESOLUCIÓN 16-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 6

Audiencia Pública para conocer la solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm. 25, del operador aéreo nacional ARAJET, S.A., para incluir las siguientes rutas:

**Punta Cana (MDPC)/New York (KJFK)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Newark Liberty (KEWR)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/New York Stewart (KSWF)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Miami (KZIA)/Punta Cana (MDPC); y
Punta Cana (MDPC)/San Juan (TJSJ)/Punta Cana (MDPC).**

CONSIDERANDO (1): Que **ARAJET, S.A.**, es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 25, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 19 de agosto de 2027, el cual le autoriza ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga en rutas a destinos en Norte, Sur y Centro América, El Caribe y Canadá, ejerciendo derechos de 3era., 4ta. y 5ta. libertad del aire, así como, servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en operaciones internacionales, sujeto a lo acordado en los instrumentos bilaterales con el Estado correspondiente y conforme con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-121).

CONSIDERANDO (2): Que el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, a través de su presidente, el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, solicitó a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm.25, para la inclusión de las siguientes rutas:

**Punta Cana (MDPC)/New York (KJFK)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Newark Liberty (KEWR)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/New York Stewart (KSWF)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Miami (KZIA)/Punta Cana (MDPC); y
Punta Cana (MDPC)/San Juan (TJSJ)/Punta Cana (MDPC).**

CONSIDERANDO (3): Que la Junta de Aviación Civil, mediante la Resolución 10-2025 de fecha 15 de enero de 2025, decidió someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 29 de enero de 2025, a las 2:00 p.m., en el Salón de Reuniones de la Junta de Aviación Civil, sito en la avenida 27 de Febrero #492, Renacimiento, ciudad; la solicitud formulada por el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, en el sentido de que sea enmendado el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 25, para incluir las citadas rutas.

CONSIDERANDO (4): Que mediante comunicación número 000056 de fecha 16 de enero de 2025, emitida por la Junta de Aviación Civil, se informó al señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, Presidente de **ARAJET, S.A.**, la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil mediante Resolución 10-2025 de fecha 15 de enero de 2025.

CONSIDERANDO (5): Que conforme al Artículo 248 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, la Audiencia Pública para conocer la solicitud enmienda al Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 25, del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, programada para el día 29 de enero de 2025, fue publicada los días 22 y 23 de enero de 2025, en un medio de comunicación de alcance nacional.

CONSIDERANDO (6): Que el señor Pablo Lister, informó que asistiría a la audiencia pública junto a la señora Mayra Jacobo, en representación del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, en sus calidades de VP External Affairs y Directora Legal, respectivamente.

Resolución 16-2025
de fecha 29 de enero de 2025
Página 2 de 3

CONSIDERANDO (7): Que la Junta de Aviación Civil, en fecha 29 de enero de 2025, mediante el procedimiento de Audiencia Pública, conoció la solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm. 25, del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, para incluir las rutas *Punta Cana (MDPC)/New York (KJFK)/Punta Cana (MDPC)*; *Punta Cana (MDPC)/Newark Liberty (KEWR)/Punta Cana (MDPC)*; *Punta Cana (MDPC)/New York Stewart (KSWF)/Punta Cana (MDPC)*; *Punta Cana (MDPC)/Miami (KMIA)/Punta Cana (MDPC)*; y *Punta Cana (MDPC)/San Juan (TJSJ)/Punta Cana (MDPC)*.

CONSIDERANDO (8): Que conforme lo establece el Artículo 249 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, a la Audiencia Pública podrán concurrir los interesados que se consideren afectados en las rutas que pretende operar el solicitante, quienes tendrán derecho a oponerse.

CONSIDERANDO (9): Que, respetando el derecho de ser escuchados, consagrado en la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en el procedimiento de Audiencia Pública, celebrada en sesión ordinaria de la Junta de Aviación Civil el día 29 de enero de 2025, en el Salón de Reuniones de la Junta de Aviación Civil, participaron en representación de **ARAJET, S.A.**, el señor Pablo Lister, VP External Affairs y la señora Mayra Jacobo, Directora Legal, quienes informaron sobre las proyecciones de las operaciones de la aerolínea en las rutas objeto de la solicitud de enmienda y a la vez informaron que proyectan iniciar las operaciones en dichas rutas partir del mes de abril de 2025.

CONSIDERANDO (10): Que, en la Audiencia Pública, la solicitud de enmienda del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, para la inclusión de las rutas citadas no fue objeto de oposición por terceros.

CONSIDERANDO (11): Que, la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil en el artículo 226 estatuye que: *"Luego de la autorización correspondiente para iniciar los servicios de transporte aéreo, deberá fijarse a la empresa un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de expedición para que inicie las operaciones. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días más por la JAC, cuando a juicio de la misma se justificare y previa solicitud de la parte interesada. De no iniciarse los servicios dentro del plazo señalado, el certificado se considerará sin efecto alguno"*.

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de 8 de agosto de 2013.

VISTO el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, en fecha 2 de julio 2024.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001 (Versión 7.0).

VISTA la Resolución 10-2025, emitida por la Junta de Aviación Civil, de fecha 15 de enero de 2025.

VISTO el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 25, expedido por la Junta de Aviación Civil de República Dominicana.

VISTA la comunicación Núm. 000056 de fecha 16 de enero de 2025, suscrita por el presidente de la JAC, mediante la cual informa al operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, la fecha, hora y lugar donde se realizará el procedimiento de audiencia pública.

VISTOS los Avisos de Audiencia Pública, publicados en el Periódico "El Nuevo Diario", los días 22 y 23 de enero de 2025.

La Junta de Aviación Civil, tras haber agotado el procedimiento de audiencia pública y deliberado en ocasión de la solicitud de enmienda realizada por **ARAJET, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:



Resolución 16-2025
de fecha 29 de enero de 2025
Página 3 de 3

RESOLUCIÓN 16-2025

PRIMERO: Impartir su aprobación a la solicitud de enmienda realizada por el operador aéreo nacional ARAJET, S.A., en el sentido de que sean incluidas en su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, las siguientes rutas:

Punta Cana (MDPC)/New York (KJFK)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Newark Liberty (KEWR)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/New York Stewart (KSWF)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Miami (KMIA)/Punta Cana (MDPC); y
Punta Cana (MDPC)/San Juan (TJSJ)/Punta Cana (MDPC).

SEGUNDO: Indicar al operador aéreo nacional ARAJET, S.A., que deberá iniciar sus operaciones en las rutas antes descritas, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir del 1ero. de abril de 2025.

TERCERO: ARAJET, S.A., deberá presentar al menos diez (10) días previo al inicio de operaciones en las rutas antes descritas, constancia de que cuenta con el nivel de liquidez suficiente para la cobertura financiera de los primeros tres (3) meses de operaciones, conforme al Plan de Negocios presentado.

CUARTO: Informar a la Dirección de Transporte Aéreo de la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil.

QUINTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a ARAJET, S.A. y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Porcella Dumas
Presidente



HEPD/BFC/rg/ed.